

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: DIV. 2021-00282.

NOTIFICADO POR ESTADO No.75 DEL 7 DE MAYO DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se precise la causal o causales que se invocan para solicitar el divorcio.

2) Se excluyan de las pretensiones las solicitudes formuladas en los numerales 4° y 8° por cuanto la primera, resulta ajena al objeto del presente proceso y corresponde a un trámite posterior; y la segunda, es una solicitud de reconocimiento de personería, la que en consecuencia debe ser formulada en el correspondiente acápite.

3) Se cumpla respecto de la prueba testimonial con las exigencias del art. 212 del C.G.P., enunciando concretamente para el efecto, los hechos objeto de dicha probanza.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese al Dr. JAIRO ANDRÉS PULIDO GONZÁLEZ como apoderado judicial de la demandante, señora ANA LUCIA PULIDO PIRATOVA en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**07cb263cdd9709a7ddc7e5a3664b567252b
59b1bb74473b0b6a0a9ebb8cc5de1**
Documento generado en 06/05/2021
04:04:01 PM

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**